



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Noviembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ.
DEMANDADO	ADAN TELLO CARRILLO.
ASUNTO	REGULAR CUOTA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00261-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado señor ADAN TELLO CARRILLO, tiene medida cautelar de embargo vigente en cuantía del treinta y nueve (39%) por ciento sobre la mesada pensional y de las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre, dentro de proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS seguido por la señora CLAUDIA AZUCENA RICO SANDOVAL ante el Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, con radicación No. 254304003001-2019-00703-00, como retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR); así mismo se encuentra vigente medida cautelar de embargo del once (11%) por ciento sobre la mesada pensional y de las mesadas adicionales de junio y diciembre como miembro retirado de la Policía Nacional dentro del proceso de DISMINUCION de ALIMENTOS seguido por el señor TELLO CARRILLO contra la señora VANESSA KATHERINE RODRIGUEZ CANTILLO, con radicación No. 44-001-31-84-000-2009-00242-00 quien representa al menor beneficiario.

Por auto admisorio de fecha Enero 12 de 2021, dentro del proceso referenciado y el cual cursa con radicación No. 44-001-31-84-000-2020-00261-00 en este juzgado se decreta medida cautelar de EMBARGO en cuantía del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional e igual porcentaje de las mesadas adicionales de junio y diciembre que percibe el señor ADAN TELLO CARRILLO como pensionado de CASUR (Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional).

Una vez allegado el expediente proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca con radicación No. 254304003001-2019-00703-00,, observado el expediente de disminución de cuota alimentaria que cursa ante este Juzgado con radicación No. 44-001-31-84-000-2009-00242-00, se observa que el demandado señor ADAN TELLO RODRIGUEZ, tiene afectado el 50% de sus ingresos como retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a esto se suma la medida cautelar de embargo de treinta (30%) por ciento decretado en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este juzgado con radicado No. 44-001-31-84-000-2020-00261-00, para concluir que el señor ADAN TELLO CARRILLO, tiene órdenes de embargo por el ochenta (80%) por ciento, por lo que no posee capacidad de embargo para hacer efectiva la medida cautelar decretada en auto admisorio proferido dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas y como quiera que en el sentido estricto de las órdenes judiciales expedidas por las agencias de justicia los porcentajes fijados al sumarse sobrepasan el tope legal embargable por concepto de cuotas alimentaria, se hace necesario entrar a regular dichos porcentajes de modo que no lesionen las condiciones económicas del alimentante y que de igual manera se genere una

RAD. 2020-00261-00

igualdad entre lo recibido por los alimentados de conformidad con las necesidades de cada uno.

Respecto a lo anterior precisa el Art. 131 del Código de Infancia y la Adolescencia: *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios. Teniendo en cuenta la norma antes citada y aplicándolo al caso en concreto, se hace necesario entonces REGULAR PROVISIONALMENTE las diferentes cuotas alimentarias.*

Por lo anterior y como se encuentran acreditados CUATRO (4) alimentarios, se procederá a REGULAR PROVISIONALMENTE el cincuenta (50%) por ciento entre las diferentes obligaciones, toda vez que dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos se encuentra decretada medida de embargo en cuantía del 40% en favor del menor JUAN CAMILO TELLO RICO, lo que representa una desproporción frente a los otros menores alimentarios, debiendo este Despacho asignar a cada uno de los beneficiarios el porcentaje que por ley corresponde.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso seguido por la señora VANESSA KATHERINE RODRIGUEZ CANTILLO con radicación No. 44-001-31-84-000-2009-00242-00 quien representa al menor beneficiario SANTIAGO DAVID TELLO RODRIGUEZ, se encuentra fijado el once por ciento (11%) como alimentos y que dicho porcentaje no se afecta al momento de regular provisionalmente las cuotas alimentarias a los otros menores, se mantendrá el mismo porcentaje del 11% como alimentos por lo que no será necesario oficiar a la pagaduría de CASUR.

Así las cosas, dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS seguido por la señora CLAUDIA AZUCENA RICO SANDOVAL ante el Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, con radicación No. 254304003001-2019-00703-00, se REGULARÁ PROVISIONALMENTE la cuota alimentaria en favor del menor JUAN CAMILO TELLO RICO un porcentaje en cuantía del 13% (trece por ciento) de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor ADAN TELLO CARRILLO como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), menor que se encuentra representado legalmente por su progenitora CLAUDIA AZUCENA RICO SANDOVAL. Los descuentos deben seguir consignándose por el pagador de dicha institución como hasta ahora ha venido haciendo; es decir con destino al proceso que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, con radicación No. 254304003001-2019-00703-00.

Para el presente proceso seguido por la señora ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ, se REGULARÁ PROVISIONALMENTE la cuota alimentaria en favor de los menores ADAN y ADANGELY TELLO LOPEZ, un porcentaje en cuantía del 26% (veintiséis por ciento) de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor ADAN TELLO CARRILLO como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), menores que se encuentran representados legalmente por su progenitora ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ. Dichos dineros deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta No. 440012033001 a órdenes de este Juzgado y a nombre de la demandante ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.496.269 madre de los niños beneficiarios.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Para el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora CLAUDIA AZUCENA RICO SANDOVAL ante el Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, se **REGULARÁ PROVISIONALMENTE** la cuota alimentaria en favor del menor JUAN CAMILO TELLO RICO un porcentaje en cuantía del trece por ciento (13%) por ciento de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor ADAN TELLO CARRILLO como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), menor que se encuentra representado legalmente por su progenitora CLAUDIA AZUCENA RICO SANDOVAL. Los descuentos deben seguir consignándose por el pagador de dicha institución como hasta ahora ha venido haciendo; es decir con destino al proceso que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, con radicación No. 254304003001-2019-00703-00.

SEGUNDO: Para el presente proceso seguido por la señora ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ, se **REGULARÁ PROVISIONALMENTE** la cuota alimentaria en favor de los menores ADAN y ADANGELY TELLO LOPEZ, un porcentaje en cuantía del 26% por ciento de la mesada pensional, y de las mesadas adicionales de Junio y Diciembre que percibe el demandado señor ADAN TELLO CARRILLO como miembro retirado afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), menores que se encuentran representados legalmente por su progenitora ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ. Dichos dineros deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta No. 44001203300184-000-2020-00261-00, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la demandante ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.496.269 madre de los niños beneficiarios.

TERCERO: ANEXAR copia de esta providencia una vez ejecutoriada, al expediente con radicación No. 254304003001-2019-00703-00 y No. 440013184000-2009-00242-00.

CUARTO: DEVOLVER a su lugar de origen el expediente No. 254304003001-2019-00703-00, y oficiar por secretaría al pagador de la Policía Nacional, informándole sobre esta decisión y aclarándole que queda modificada de manera provisional cualquier otra orden que se le haya dado al respecto de quienes son partes en esta regulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito